

## **COMUNICADO**

A los postulantes al **Concurso Público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial**, correspondiente al año 2021 - Etapa descentralizada, que de acuerdo a las nuevas precisiones realizadas por la DIED del MINEDU, a través del correo electrónico del día sábado 12 de febrero a las 00:51 horas, OFICIO MÚLTIPLE N° 0009-2022-GRSM/DRESM/DO/RRHH y OFICIO MÚLTIPLE N° 00004-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, el comité del concurso de ascenso de escala magisterial de la UGEL de Moyobamba, MODIFICARÁ los resultados preliminares del Anexo I: Matriz de valoración de la trayectoria profesional. Cuyas precisiones se detallan a continuación:

### 1. **Sobre la Formación Académica**

**Respecto al criterio 1.2** "Título de segunda especialidad u otro título profesional", se debe precisar que para otorgar el puntaje en dicho criterio deben tener en cuenta lo indicado en el Artículo 45 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, mediante el cual se precisa que para obtener un Título Profesional: "requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller". Por lo tanto, solo se deben considerar los títulos profesionales emitidos por universidades.

Asimismo, de acuerdo lo indicado en el pie de página (\*\*): "La formación académica o profesional deberá contribuir con la función del profesor en los distintos cargos que ocupa", el Comité de Evaluación debe verificar que el otro título profesional que registra el postulante en su informe escalafonario debe contribuir con la labor docente que realiza el postulante.

**Sobre el criterio 1.5:** "Cursos de actualización y/o programa de formación de competencia digital y/o entornos virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE/UGEL y aquellos brindados por el Minedu, DRE/UGEL en convenios con las organizaciones, universidades, institutos y escuelas, realizados los últimos tres (3) años", solo se debe considerar los cursos de actualización y/o programas de formación con la mención que indica literalmente el criterio 1.5. Asimismo, es importante indicar que este criterio no se encuentra relacionado al pie de página 1 de la Matriz de Valoración, el cual detalla que el certificado puede ser de más de 90 horas, de 90 horas o varios que sumen 90 horas; por lo que estos cursos de actualización y/o programas de formación no tienen que cumplir ninguna condición relacionada a las horas de desarrollo.

### 2. **Sobre los Méritos**

El criterio 2.4 precisa que se concederá un puntaje máximo de 2 puntos, si el docente ha elaborado un libro en autoría o coautoría que cumpla con las normas de derecho de autor (resolución de inscripción o el certificado de inscripción registral ante INDECOPI o haber publicado artículos en revistas indexadas) en temas pedagógicos y/o innovación educativa y/o de gestión educativa o temas educativos.

De lo expuesto, se precisa que, para otorgar el puntaje correspondiente al criterio en mención, el Comité de evaluación deberá verificar que en el informe escalafonario del postulante se encuentre registrada la resolución de inscripción o el certificado de inscripción registral ante INDECOPI, según lo establecido en la matriz, por lo que, no se debe considerar los libros registrados con depósito legal de la Biblioteca Nacional, según lo establecido en el Documento Normativo.

### 3. **Sobre la Experiencia Profesional**

Al respecto, para valorar **la experiencia indicada en los criterios 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4** deben considerar la experiencia obtenida en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, Ley 29944, es decir solo actos resolutivos emitidos **a partir del 26/11/2012** a la fecha, la cual debe estar registrada en el Informe Escalafonario.

Asimismo, sobre el criterio 3.4 "Experiencia en el cargo de Director o Subdirector en IE pública de Educación Básica reconocido por acto resolutivo", si un postulante es profesor de aula y realiza funciones de director o le han encargado las funciones de director no es posible considerar puntaje en el criterio 3.4 pues su cargo es de profesor y en adición a su cargo asume funciones de director, mas no tiene el cargo de Director de IE. Cabe indicar que la experiencia en este criterio puede ser acumulativa en distintos años los cuales pueden ser no consecutivos siempre y cuando dichos años de manera acumulativa ha logrado una experiencia acumulada de un año calendario.

En ese sentido, tal como lo señala el OFICIO MÚLTIPLE N° 00004-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, el comité de evaluación que haya realizado una interpretación y calificación distinta a lo señalado, deberá tener en cuenta que al momento de realizar la actividad N° 14 denominada "Resolución de reclamos e ingreso de resultados, en los casos que corresponda, de la etapa descentralizada en el aplicativo proporcionado por el Minedu, a cargo del Comité de Evaluación", deberán aplicar lo señalado en el Documento Normativo.

Moyobamba, 14 de febrero de 2022



**EL COMITE**